

- doras, atadoras, colocadoras de pliegos y grapadoras.
- g) Fechadoras.
 - h) Máquinas de direcciones, plastificadoras y perforadoras.
 - i) Material de oficina inventariable.
 - j) Equipos de informática y material complementario y auxiliar.
 - k) Equipos de microfilme en todas sus fases, así como sus elementos y complementos.
 - l) Acondicionadores de aire hasta un máximo de seis mil frigorías.
 - m) Vehículos de turismo, transporte colectivo y de carga hasta un máximo de mil quinientos kilogramos.
 - n) Mobiliario de oficina.

Artículo 3°. Se entiende como equipos informáticos objeto de su inclusión en el régimen de adquisición que regula la presente Orden, los bienes comúnmente referidos como «hardware» o soporte físico, tales como los sistemas para el tratamiento de la información, sistemas microinformáticos, equipos para automatización de oficinas y otros análogos, con todos sus periféricos.

Artículo 4°. Se considera material complementario de los equipos de informáticos, los bienes comúnmente referidos como «software» o soporte lógico, entre los que se incluyen los proyectos y programas de aplicación, paquetes de programas, productos para el soporte de desarrollo de aplicaciones y otros análogos.

Artículo 5°. Integrará el material auxiliar de los equipos de informática los bienes siguientes:

- a) Los de naturaleza fungible no inventariables, tales como cintas y discos magnéticos, papel continuo y otra material análogo.
- b) Los que posean carácter inventariable, cuya adquisición depende del carácter y volumen de las distintas instalaciones, tales como estabilizadores, armarios ignífugos, destructoras de papel y otros análogos.

Artículo 6°. El suministro de los bienes relacionados en el artículo segundo se efectuará por la Comisión Central a través de dos procedimientos diferentes: el concurso de determinación de tipo y la contratación de los bienes por el sistema legal correspondiente.

Artículo 7°. El concurso de determinación de tipo tiene por objeto la selección de los bienes, conforme a unas determinadas características y por un precio unitario concreto. A dicha tramitación se acogerán los bienes relacionados en el artículo segundo, excepto los equipos de informática y material complementario que se adquirirán por el procedimiento establecido en el artículo diez. La inclusión de los bienes en el concurso de determinación de tipo requerirá la previa declaración de uniformidad necesaria por parte del Director General de Patrimonio respecto de los mismos.

Artículo 8°. Formalizado por la Consejería de Hacienda el contrata con la empresa titular del bien o bienes seleccionadas, éstos revestirán el carácter de homologados a los efectos de su obligatoria adquisición por la Administración Autonómica. La duración de estos contratos serán como máximo de un año, durante el cual las empresas se obligan a servir los mismas al precio ofertado.

Artículo 9°. Homologados los bienes tras la selección efectuada a través del concurso de determinación de tipo, la Dirección General de Patrimonio pondrá en conocimiento de las Consejerías y Organismos Autónomos, las empresas que han resultado adjudicatarios, con objeto de que inicien las oportunos expedientes de adquisición directa. Estos expedientes se tramitarán de acuerdo con las formalidades exigidas a las contrataciones directas, sin limitación de cuantía y sin necesidad de confrontación de ofertas por encontrarse contemplados en el apartado seis del artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado y 247 del Reglamento General para su aplicación, conforme a la nueva redacción dada por el Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre respectivamente.

Artículo 10°. La adquisición de los equipos de informática y material complementario del mismo, a excepción de los incluidos en el artículo once, y de aquellos bienes relacionados en el artículo segundo de la presente Orden, que no hayan sido declarados de necesaria uniformidad por la Dirección General de Patrimonio, se tramitarán por la Comisión Central de Compras según el procedimiento siguiente:

- a) Las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos procederán a cursar a la Comisión Central los correspondientes escritos-

propuestas de adquisición, acompañando la relación del material que deseen se les suministre, especificando las características técnicas de los mismos y presupuesto estimado.

b) Si los bienes fuesen equipos de informática o elementos complementarios de los mismos, la Comisión Central requerirá previamente a la tramitación del expediente de adquisición, el informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Hacienda, acompañando las configuraciones y las prescripciones técnicas de aquéllos, así como lo conformidad o no con el presupuesto estimativo señalado en la propuesta de adquisición.

La Comisión Central a través del Servicio de Contratación de la Dirección General de Patrimonio, convocará licitación pública por el procedimiento correspondiente para adjudicar la contratación del suministro, correspondiendo al Consejero de Hacienda la aprobación del gasto y la resolución del expediente, así como el otorgamiento de los correspondientes contratos.

Artículo 11°. La adquisición de equipos informáticos con fines didácticos y los que respondan a planes especiales, cuya aplicación no sea la automatización de labores y tareas de naturaleza administrativa, se tramitará por las respectivas Consejerías con los requisitos siguientes:

a) Los Servicios Técnicos de las Consejerías de Hacienda informarán sobre la idoneidad de los equipos cuya adquisición se propone haciendo constar en su informe que las citadas equipas se destinan a los fines indicados anteriormente.

b) Las Pliegos de cláusulas administrativas particulares serán informados por la Dirección General de Patrimonio.

c) En la Mesa de Contratación participará un representante de la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 12°. La suscripción de contratos de alquiler de transmisión de datos, se efectuará por las propias Consejerías, previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Hacienda. Igualmente será de cuenta exclusiva de las Consejerías el alquiler de servicios externos de proceso de datos, tales como facilidades de Centro de cálculo, acceso a Bancos de Datos, y otros servicios análogos.

Artículo 13°. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Hacienda en los procedimientos de adjudicación que se convoquen realizarán los estudios y las pruebas necesarias para constatar la calidad del material ofertado, siendo éste un elemento a valorar junto con el precio que se proponga para el mismo.

Artículo 14°. La Comisión Central tanto en los expedientes de concurso de determinación de tipo como en los de adquisición de material que gestione a través del Servicio de Contratación de la Dirección General de Patrimonio, actuará con la naturaleza y efectos que la legislación de Contratos del Estado atribuye a la Mesa de Contratación.

En los restantes supuestos su actuación revestirá carácter informativo o de asesoramiento de las normas que se dicten en materia de homologación de bienes o de interpretación de las que se encuentren en vigor.

Por lo que respecta a su funcionamiento, se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla; 20 de noviembre de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 251/1987, de 14 de octubre, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la mejora de los regadíos de la comarca de Guadix, en la provincia de Granada.

La captación, transporte y distribución de los recursos hídricos a los regadíos tradicionales de la Comarca de Guadix presentan diversos problemas, unos, derivados de la falta de una infraestructura adecuada, y otros debidos a que con el uso y el transcurso del

tiempo se han ido deteriorando las redes de riego existentes. Como consecuencia de esto y de la disminución de los recursos hídricos disponibles, no pueden ser atendidas todas las fincas enclavadas en la zona de riego con la consiguiente disminución de la producción y de la mano de obra empleada.

La propiedad en estos regadíos está muy repartida por lo que el número de propietarios y de fincas es muy elevado, esta circunstancia unida a la difícil situación socio-económica porque atraviesan muchos de ellos y la elevada cuantía que suponen las obras de reparación, imposibilitan a las Comunidades de Regantes tomar las iniciativas pertinentes para resolver los problemas planteados.

Ante esta situación las autoridades locales, provinciales y de las propias Comunidades de Regantes han requerido de la Comunidad Autónoma colaboración para resolver estos problemas.

Considerando que la actuación contribuirá a eliminar pérdidas de agua, aumentando las disponibilidades de la misma, y en consecuencia las producciones agrícolas y el número de jornales a emplear en la Comarca y que estas actuaciones se contemplan en la Ley 8/84 de Reforma Agraria y en el Reglamento que la desarrolla.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria la mejora de los regadíos de la zona de Guadix, en la provincia de Granada, para cuya mejora se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley y el Reglamento para su ejecución.

Artículo 2º.

Los regadíos a que se refiere la presente declaración de interés general se encuentran ubicados dentro del perímetro que comprende la totalidad de los siguientes términos municipales:

Alamedilla, Albuñán, Aldeire, Alicún de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Dolar, Ferreira, Fone-las, Gor, Gorafe, Gobernador, Guadix, Huelago, Hueneja, Jeres del Marquesado, La Calahorra, Lanteira, La Peza, Lugros, Marchal, Morelabor, Pedro Martínez, Policar, Purullena, Valle del Zalabi, Villanueva de las Torres.

La superficie total de los regadíos tradicionales incluida en el perímetro delimitado asciende a 20.075 Has.

Artículo 3º.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Obras y Mejoras de esta zona en la forma que establece el artículo 90 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 4º.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 137 y 139 del citado Reglamento y dadas las características de las obras a realizar, mejora de regadíos, éstas quedan clasificadas de interés común.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuando para una mejor consecución de los fines previstos en este Decreto fuera necesario realizar otras obras que complementen la actuación serán incluidas en el Plan de Obras y clasificadas de acuerdo con lo dispuesto en el referido Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Por la Consejería de Agricultura y Pesca se dictarán las normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

Sevilla, 14 de octubre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 17 de noviembre de 1987, sobre transferencia de tecnología: Red andaluza de experimentación agraria y

programa de contrastación y seguimiento de técnicas y sistemas de producción agraria.

La necesaria modernización de la agricultura andaluza requiere una intensa mejora de las técnicas actualmente empleadas, o la creación de otras nuevas, así como una rápida incorporación de estos avances científicos e innovaciones tecnológicas a los explotaciones individuales y a las empresas asociativas agrarias.

Para la consecución de este fin resulta necesario favorecer el proceso de transferencia de tecnología agraria, coordinando y desarrollando los programas de experimentación y los de contrastación y seguimiento de técnicas y sistemas de producción agrarios, que permitan la puesta a punto de adaptación de esta tecnología a las distintas realidades agrarias andaluzas.

El desarrollo de estas funciones requiere, además la caracterización técnico-económica de los cultivos y aprovechamientos tanto agrícolas, como ganaderos y forestales a nivel de explotación, como medio de llegar a un conocimiento lo más acertado posible de la realidad del sector productor agrario en la diversidad de comarcas de nuestra Comunidad Autónoma.

El proceso de transferencia de tecnología se compone de los siguientes programas:

- a) Investigación, experimentación y demostración.
- b) Programa de contrastación y seguimiento de técnicas y sistemas de producción agrarios.
- c) Formación y asesoramiento de agricultores y ganaderos.
- d) Publicaciones y otros elementos de difusión que logren llegar a los agricultores los resultados generados por los programas anteriores.

Las competencias de los anteriores programas corresponden genéricamente a las Direcciones Generales de Investigación y Extensión Agraria y a la de Agricultura, Ganadería y Montes. La orden de 1 de marzo de 1984 creó la Red Andaluza de Experimentación Agraria y la experiencia de su funcionamiento ha demostrado que la contrastación, adopción y seguimiento de nuevas técnicas y sistemas productivos, es un proceso continuo y constituye un elemento esencial de los programas de Investigación y Desarrollo (I + D).

En consecuencia, es preciso crear el Programa de contrastación y seguimiento de técnicas y sistemas de Producción Agraria y, al mismo tiempo, asegurar la unidad de gestión de los diversos programas del proceso de transferencia de tecnología, así como, la necesaria coordinación entre ellos, aunque su articulación corresponda a los distintos centros directivos de la Consejería de Agricultura y Pesca que participan en sus distintas fases de gestión y ejecución.

Al mismo tiempo, la experiencia del funcionamiento de la Red Andaluza de Experimentación Agraria y el tratamiento global y homogéneo que exige el proceso de transferencia de tecnología, aconseja derogar la Orden de 1 de marzo de 1984 y sustituirla por la presente que, de forma integrada, regula esta materia.

Por ello, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

- 1. Red Andaluza de Experimentación Agraria (RAEA).
 - 1.1. Se crea la Red citada en la que anualmente se incluirán los planes de experimentación de los diferentes Servicios de la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - 1.2. Los ensayos, experiencias y estudios integrados en la RAEA, así como, los que presenten para su inclusión en ella, otras Instituciones Públicas, Organizaciones Profesionales y entidades asociativas agrarias, serán financiadas con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.
- 2. Programa de Contrastación y Seguimiento de técnicas y de sistemas de Producción Agraria.
 - 2.1. Se crea el citado Programa que tendrá como líneas básicas de acción, las siguientes:
 - La mejora tecnológica de la producción agraria, mediante la aplicación adecuada de los medios y técnicas de producción.
 - El seguimiento y contrastación de aquellas técnicas y sistemas de mayor importancia en la producción agraria andaluza o que tengan mayor incidencia para su mejora.
 - El análisis de las repercusiones sociales y económicas que suponen la adaptación de las técnicas o sistemas en cuestión.
 - La valoración práctica de las enseñanzas que dichos análisis determinen.
 - 2.2. El Programa será desarrollado por y en explotaciones colaboradoras representativas de las zonas y modelos de mayor interés en la producción agraria andaluza.
 - 2.3. La gestión y financiación del programa corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, con cargo a las dotaciones de los Presupuestos Generales del Estado correspon-